

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 000137**

**DE 2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 00092 DEL 11 DE MARZO DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, modificó una concesión de aguas otorgada a la empresa Cementos Argos S.A mediante Resolución No. 00069 del 2 de marzo de 2006.

Que esta se notificó personalmente el día 18 de marzo del año en curso al señor Carlos Espinoza, apoderado especial de la empresa Cementos Argos S.A

Que sin embargo, se revisó por la administración la Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009 y se encontró que esta misma presentaba errores aritméticos y de forma, los cuales no generan una variación sustancial en la decisión adoptada en esta.

Que siendo así las cosas, considera esta entidad que se hace necesario modificar y aclarar de manera unilateral la Resolución No. 000092 del 11 de marzo de 2009, en este sentido:

En el Artículo primero de la Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009, se cita que mediante Resolución No. 00069 del 2 de marzo de 2006, se otorgó concesión de aguas a la empresa Cementos del Caribe S.A (Hoy Concretos Argos S.A), siendo que se la empresa Cementos del Caribe S.A, actualmente se denomina Cementos Argos S.A, por lo que se corregirá en tal sentido este Artículo.

Por otro lado, en la parte resolutive de la Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009, se salta del Artículo segundo al Artículo noveno, por lo que se hace necesario corregir tal error, en el sentido de numerar correctamente los artículos contenidos en la misma.

Ahora bien, en el Artículo noveno (Artículo tercero si se enumera de manera correcta) de la Resolución mencionada, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos líquidos, siendo que solo corresponde cobrar por concepto de concesión de aguas, ya que los motivos sustanciales y de fondo de la resolución expedida es el de modificar una concesión de aguas ya otorgada por la Corporación, por lo que se corregirá en tal sentido este Artículo.

Además hay que anotar que existe un error aritmético en el cálculo del valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, ya que al se incurrió en un error de cálculo al tasarse el nuevo IPC para el año 2009 y aplicarlo a los valores establecidos en la Tabla No. 23 de la Resolución No. 00036

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN Nº: 000137**

**DE 2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 00092 DEL 11 DE MARZO DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas.	\$822.286	\$159.314	\$245.400	\$1.227.000

Que por tal motivo, se procederá a modificar el valor a cobrar consignado en el Artículo noveno (Artículo tercero si se enumera de manera correcta) de la Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009.

Que por otro lado, se cita en el Artículo undécimo (Artículo cuarto si se enumera de manera correcta) de la Resolución anteriormente mencionada, que podrá notificarse personalmente el contenido de la resolución al representante legal de la empresa Aguas del Atlántico, siendo que lo correcto es notificar en debida forma al representante legal o apoderado de la empresa Cementos Argos S.A, por lo que se corregirá en tal sentido este Artículo.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta que se tratan de errores aritméticos y de forma que en nada inciden en los motivos sustanciales que conllevaron a la decisión adoptada en la Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009, en razón de lo expuesto en el Artículo 73 inciso 3 del Decreto-Ley 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el cual señala: “(...)Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo primero del Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009, en el sentido de aclarar que la empresa Cementos del Caribe se entiende hoy como la empresa Cementos Argos S.A, por lo este Artículo quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 00069 del 2 de marzo de 2006, por medio del cual se otorga una concesión de aguas a la empresa Cementos del Caribe S.A (hoy Cementos Argos S.A), en el sentido de ampliar el caudal a 1,74 L/s equivalente a 150m<sup>3</sup>/día; 4500m<sup>3</sup>/mes; 54000m<sup>3</sup>/año, para lo cual el referido Artículo quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas a la empresa Cementos Argos S.A, representada legalmente por la señora Ilya Gómez Crespo, con Nit No. 890.100.251-0, provenientes de un afloramiento de agua dentro de la Cantera Loma China, en un caudal de 1,74 L/s equivalente a 150m<sup>3</sup>/día; 4500m<sup>3</sup>/mes; 54000m<sup>3</sup>/año, para las actividades de humectación de las áreas de explotación de la misma”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 000137

DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 00092 DEL 11 DE MARZO DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

**SEGUNDO:** Aclarar y corregir los Artículos noveno, décimo, undécimo y duodécimo de la Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009, en el sentido de establecer que la enumeración correcta de los mismos corresponde a: Artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente, por lo que se entiende que para todos los efectos debe tenerse en cuenta dicha enumeración.

**TERCERO:** Modificar el Artículo noveno de la Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009, en el sentido de establecer que el valor a cobrar es de un millón doscientos veintisiete mil pesos (\$1.227.000.00), correspondiente al seguimiento a la concesión de aguas y de corregir la enumeración de dicho artículo, en razón de lo expuesto en el Artículo anterior, por lo que el Artículo citado quedará así:

**“ARTICULO TERCERO:** *La empresa Cementos Argos S.A, debe cancelar la suma de un millón doscientos veintisiete mil pesos (\$1.227.000), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 1401-145, perteneciente a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992”.*

**CUARTO:** Modificar el Artículo undécimo de la Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009, en el sentido de corregir el nombre de la empresa a la cual se le debe notificar en debida forma dicha Resolución y de corregir la enumeración de dicho artículo, en razón de lo expuesto en el Artículo segundo de la presente Resolución, por lo que el Artículo citado quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO:** *Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa Cementos Argos S.A o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000137 DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 00092 DEL 11 DE MARZO DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

**QUINTO:** Confirmar en sus demás partes la Resolución No. 00092 del 11 de marzo de 2009.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **02 ABR. 2009**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL**